

estatutos
Pr  **ibatua**
Asociación Vasca de Privacidad
y Seguridad de la Información

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO Y RÉGIMEN LÉGAL, ÁMBITO, DURACIÓN, DOMICILIO, FINES Y ACTIVIDADES.....	3
ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y RÉGIMEN LÉGAL.....	3
ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE LA ASOCIACIÓN.....	3
ARTÍCULO 3.- DURACIÓN.....	3
ARTÍCULO 4.- DOMICILIO.....	3
ARTÍCULO 5.- FINES.....	4
ARTÍCULO 6.- ACTIVIDADES.....	5
CAPÍTULO II: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.....	6
ARTÍCULO 7.- ASOCIADOS.....	6
ARTÍCULO 8.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.....	6
ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....	7
ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....	8
ARTÍCULO 11.- PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.....	9
CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	10
ARTÍCULO 12.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	10
ARTÍCULO 13.- LA ASAMBLEA GENERAL.....	11
ARTÍCULO 14.- ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	11
ARTÍCULO 15.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	12
ARTÍCULO 16.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	13
ARTÍCULO 17.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	13
ARTÍCULO 18.- LA JUNTA DIRECTIVA.....	13
ARTÍCULO 19.- ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	15
ARTÍCULO 20.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	16
ARTÍCULO 21.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	16
ARTÍCULO 22.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	17
ARTÍCULO 23.- EL PRESIDENTE.....	17
ARTÍCULO 24.- EL VICEPRESIDENTE.....	18
ARTÍCULO 25.- EL SECRETARIO.....	18
ARTÍCULO 26.- EL TESORERO.....	19
ARTÍCULO 27.- LOS VOCALES.....	19
CAPÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR.....	20
ARTÍCULO 28.- RÉGIMEN SANCIONADOR.....	20
CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO.....	21
ARTÍCULO 29.- PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS.....	21
ARTÍCULO 30.- PAGO DE CUOTAS.....	21
CAPÍTULO VI: REFORMA DE LOS ESTATUTOS.....	22
ARTÍCULO 31.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN.....	22
CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.....	22
ARTÍCULO 32.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.....	22
ARTÍCULO 33.- LIQUIDACIÓN.....	22
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	22
DISPOSICIÓN FINAL.....	23

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO Y RÉGIMEN LÉGAL, ÁMBITO, DURACIÓN, DOMICILIO, FINES Y ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y RÉGIMEN LÉGAL.

PRIBATUA, Asociación Vasca de Privacidad y Seguridad de la Información, es la asociación vasca de los profesionales que desarrollan sus actividades en el campo de la privacidad, la protección de datos y la seguridad de la información.

La Asociación se constituye al amparo de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y demás normas complementarias, dispone de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y carece de ánimo de lucro.

La Asociación se regirá por las normas contenidas en sus Estatutos, en sus reglamentos internos, en sus códigos de buena conducta, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y, subsidiariamente, por las disposiciones legales en vigor que sean de aplicación.

Su estructura interna y funcionamiento serán democráticos, siendo principios esenciales la igualdad de sus asociados y la elección de los órganos de gobierno y la adopción de acuerdos por mayoría de éstos.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE LA ASOCIACIÓN:

El ámbito territorial en el que la Asociación desarrollará principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de que puedan realizarse actividades ocasionales o accesorias tanto en el ámbito del territorio del Estado español, como en el ámbito internacional.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de acuerdo con la Ley, y con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO

La Asociación fija su domicilio social en Plaza Sagrado Corazón, nº 4, 1ª Planta, Dpto. 13 - 48011 - Bilbao (Bizkaia). No obstante, la Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio en cualquier momento siempre que el traslado de domicilio social no suponga un cambio de localidad, en cuyo caso la Junta Directiva comunicará la nueva dirección al Registro General de Asociaciones del País Vasco.

Para el traslado de domicilio social que suponga un cambio de localidad se precisará de una modificación de los estatutos.

La Junta Directiva podrá acordar en cualquier momento el establecimiento de las delegaciones, oficinas o sedes, en el ámbito territorial propio de la Asociación u otro, que estime convenientes.

ARTÍCULO 5.- FINES

Esta Asociación tiene los siguientes fines:

- a) Defender los intereses profesionales de los miembros asociados, para lo que se ostentará su representación. Queda expresamente excluido de los fines de la Asociación la negociación colectiva para la defensa de los intereses profesionales del sector.
- b) Velar por el interés general de la profesión de expertos en seguridad de la información y privacidad y, en especial, por el reconocimiento público y prestigio de la misma.
- c) Difundir entre los asociados la legislación, normativas, estándares, normas de calidad, metodologías y buenas prácticas con implicaciones en el desarrollo de la profesión y cuantas modificaciones se realicen a las mismas, promoviendo su efectivo cumplimiento.
- d) Fomentar, difundir y formar a las organizaciones, tanto públicas como privadas, y, en general a todos los profesionales implicados, en todos los aspectos relacionados con la legislación, normativas, estándares, normas de calidad, metodologías y buenas prácticas relativas a la seguridad de la información y la privacidad, con objeto de promover su concienciación con respecto a la importancia de contemplar adecuadamente todos los aspectos involucrados y de facilitar la efectiva implementación de los mecanismos y medidas pertinentes, como medio para garantizar la salvaguarda de la información y el cumplimiento de las obligaciones legales y lograr la confianza de los ciudadanos y clientes, añadiendo valor a sus servicios y productos.
- e) Difundir y concienciar a la ciudadanía en general en lo que respecta a sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal y a un uso adecuado de las tecnologías de la información para salvaguardar su privacidad y respetuoso con la información concerniente a terceras personas.
- f) Realizar actividades de estudio e investigación sobre aspectos relacionados con la seguridad de la información y la privacidad, con objeto de contribuir a la permanente puesta al día de la legislación, normativas, estándares, normas de calidad, metodologías y buenas prácticas de aplicación.
- g) Promover sinergias profesionales entre los asociados, y organizaciones a las que éstos pertenecen, en proyectos y servicios relacionados con la seguridad de la información y la privacidad.

- h) Establecer canales de comunicación y colaboración entre los asociados y las Administraciones Públicas con competencias en las materias objeto de la Asociación, universidades, centros de investigación, asociaciones, empresas y, en general, cualquier entidad pública o privada, para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) Organizar actividades de carácter asistencial y de prestación de servicios de asesoramiento e información al servicio de los ciudadanos, entidades públicas y privadas, así como de los asociados.
- j) Cualquier otro fin que se derive y esté de acuerdo y en consonancia con los Principios que inspiran a esta Asociación.

ARTÍCULO 6.- ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de estos fines, las actividades esenciales a desarrollar por la Asociación serán las siguientes:

- a) Presentar la Asociación ante los diferentes estamentos institucionales, sociales y profesionales.
- b) Impulsar la certificación profesional de los asociados y su formación continua para asegurar la calidad de los trabajos realizados por éstos, y elaborar un Código Ético de la Asociación de obligada aceptación y cumplimiento por parte de los asociados. Todo ello, para contribuir al prestigio de la profesión.
- c) Crear una bolsa de trabajo con la finalidad de promover la inserción en el mercado laboral de los profesionales de la seguridad de la información y privacidad.
- d) Elaborar materiales formativos y didácticos en materia de seguridad de la información y privacidad, para su difusión entre la ciudadanía en general, instituciones, empresas y profesionales.
- e) Firmar convenios de colaboración con las Administraciones Públicas con competencias en la materia objeto de la Asociación, universidades, centros de investigación, asociaciones, empresas y, en general, con cualquier entidad pública o privada, para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Organizar, colaborar y participar en congresos, jornadas, seminarios, conferencias, másters, cursos, charlas, estudios, encuentros, coloquios, publicaciones y, en general, en cuantas actividades sociales, profesionales, culturales, formativas y divulgativas relacionadas con los fines de la Asociación se estime conveniente poner en práctica.
- g) Celebrar convenios de colaboración con empresas proveedoras de bienes, servicios y productos para las personas asociadas.

- h) Cualesquiera otras actividades en beneficio de los intereses sociales o profesionales, encaminadas a la consecución de los fines de la Asociación, siempre que guarden relación con el desempeño de la profesión de experto en seguridad de la información y privacidad y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 7.- ASOCIADOS

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas mayores de edad con plena capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de las actividades y finalidades de la asociación y que hayan aceptado el cumplimiento de los presentes estatutos, de sus reglamentos internos, de sus códigos de buena conducta, de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y se hallen al corriente del pago de la cuota anual en la cuantía establecida en la Asamblea General de la misma.
2. Existen dos modalidades de asociación: asociados de pleno derecho y asociados de honor.

ARTÍCULO 8.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

1. El ingreso en la Asociación será voluntario.
2. La condición de Asociado de pleno derecho se adquirirá previa solicitud por escrito a la Junta Directiva y acreditación de los requisitos establecidos en el apartado 6 de este artículo, ateniéndose al procedimiento que la misma especifique.
3. Corresponde a la Junta Directiva resolver sobre las solicitudes de incorporación en el plazo máximo de un mes a contar desde su presentación. Dicha resolución deberá ser notificada al interesado y en el caso de denegación de la solicitud de admisión ésta deberá ser motivada. Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud sin que la persona interesada haya recibido la confirmación o denegación expresa, se entenderá, a todos los efectos, que ha adquirido la condición de persona asociada de pleno derecho.
4. En caso de denegación de la solicitud de admisión, el solicitante podrá recurrir a la Asamblea General.
5. A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá incluir en la categoría de Asociados de honor a aquellas personas de reconocido prestigio en las materias objeto de la Asociación o que hayan contribuido de forma significativa a la consecución de los fines de la misma.
6. Para adquirir la condición de persona asociada de pleno derecho se ha de reunir cualquiera de

los dos siguientes requisitos:

- a) Acreditar estar ejerciendo, por cuenta propia o ajena, actividades relacionadas con las materias objeto de la Asociación con una antigüedad mínima de un año. Para ello, se tendrá en cuenta:
 - En el caso del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la definición funcional de su puesto de trabajo o, en su caso, la atribución de funciones en dichas materias.
 - En el caso del personal docente e investigador universitario deberá acreditarse necesariamente actividad docente e investigadora en esta materia.
 - En los demás casos se tendrá en cuenta que se acredite de modo bastante la participación en actividades, servicios y/o proyectos en los que se haya realizado labores de dirección, organización, asesoría, consultoría, auditoría, elaboración y/o aplicación de normativas, análisis, diseño, desarrollo, pruebas, implantación y/o administración de sistemas de información, u otras análogas, relacionadas con las materias objeto de la Asociación.
- b) Estar avalada su solicitud de admisión por al menos tres personas asociadas de pleno derecho.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

1. Son derechos de los asociados de pleno derecho los siguientes:
 - a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
 - b) Disfrutar de los bienes y servicios de la Asociación y, en general, de todas las ventajas y beneficios que la Asociación otorgue, de la forma que reglamentariamente se determine.
 - c) Solicitar la inclusión en el orden del día de la próxima Asamblea General a celebrar de aquellos asuntos que consideren oportunos, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
 - d) Ser convocado a las reuniones de la Asamblea General, asistir a ellas, participar activamente en los debates y deliberaciones sobre los asuntos tratados en ellas y emitir su voto. Toda persona asociada de pleno derecho dispone, como mínimo, de un voto en la Asamblea General.
 - e) Elegir y, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, ser elegido para ocupar cargos en la Junta Directiva y en cualquier otro órgano electivo que corresponda en el seno de la Asociación. Toda persona asociada de pleno derecho dispone, como mínimo, de un voto en los procesos electorales.
 - f) Ser informado de cuantas cuestiones relativas al desarrollo y las actuaciones de la Asociación sean de interés para la Asociación o para los asociados y, en particular, recibir información sobre:
 - La composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

- Los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
 - El estado de las cuentas.
 - Las actuaciones desarrolladas para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva, y expresamente acceder al libro de socios, libro de actas y libro de cuentas de la asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- h) Ejercer el sufragio activo y pasivo respecto a cualquier cargo de la asociación.
- i) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- j) Impugnar los acuerdos adoptados por la asociación y exigir la responsabilidad a que hubiere lugar.
- k) Intervenir activamente en el desarrollo de la Asociación, formulando cuantas iniciativas y proyectos considere convenientes y colaborando o formando parte de las comisiones y grupos de trabajo que pudieran crearse, de la forma que reglamentariamente se determine.
- l) Recibir el asesoramiento que precise en función de su actividad, recabando la asistencia y apoyo de la Asociación, para una mayor eficiencia en la defensa de sus intereses profesionales.
- m) Presentar quejas ante la Junta Directiva contra la actuación profesional de cualquiera de los miembros de la Asociación.
- n) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, impongan la sanción.
- o) Disfrutar de todos los servicios, facultades y prerrogativas que resulten o se deriven de los presentes Estatutos.
2. Los asociados de honor tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en las letras d), e) y h) del apartado anterior del presente artículo, pudiendo asistir a las reuniones de la Asamblea General sin derecho a voto.

ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS

1. Son deberes de los asociados de pleno derecho los siguientes:
- a) Cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, sus reglamentos internos y sus códigos de buena conducta.

- b) Participar activamente en el desarrollo de las actividades de la Asociación, colaborando al mayor prestigio de la misma y al cumplimiento de sus fines y, en su caso, desempeñando fielmente y con la debida dedicación el cargo para el que sean elegidos.
 - c) Asistir a las reuniones y asambleas que sean convocadas, y tomar parte activa en las mismas y en las votaciones que se originen, bien personalmente o a través de sus representantes.
 - d) Observar una conducta profesional adecuada, que no menoscabe el prestigio de la profesión, y respetuosa con los derechos de la sociedad, de los usuarios a los que preste sus servicios, de los miembros de la Asociación y de sus órganos.
 - e) Actualizar sus conocimientos y técnicas de trabajo para garantizar el adecuado nivel de calidad de los trabajos realizados.
 - f) Contribuir a los gastos de la Asociación con las cuotas que se determinen en la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, satisfaciéndolas en los plazos que se establezcan.
 - g) Proceder con la mayor lealtad, disciplina y solidaridad con los demás asociados, sometiendo a la Asociación las diferencias que pudieran surgir.
 - h) Comparecer ante los órganos de la Asociación cuando sea requerido, salvo causa justificada.
2. Los asociados de honor tendrán las mismas obligaciones que los asociados de pleno derecho, a excepción de las previstas en las letras c) y f), del apartado anterior del presente artículo.

ARTÍCULO 11.- PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

1. Las personas asociadas causarán baja por cualquiera de las siguientes causas:
- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva con una antelación mínima de un mes a la fecha efectiva de la baja.
 - b) Por Incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación estén establecidas.
 - c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, reglamentos internos, códigos de buena conducta o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, de conformidad con el régimen sancionador establecido en el artículo 28 de estos Estatutos.
 - d) Por fallecimiento o incapacidad legal.

- e) Por inhabilitación mediante sentencia judicial firme para el ejercicio profesional.
- 2. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a su expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción del acuerdo correspondiente.
- 3. La expulsión deberá ser acordada por la Junta Directiva y deberá ser motivada. Dicho acuerdo podrá ser recurrido por el interesado ante la Asamblea General.
- 4. La pérdida de la condición de asociado no liberará del cumplimiento de las obligaciones vencidas.
- 5. La condición de persona asociada quedará en suspenso por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) En caso de expediente de expulsión, desde el día siguiente al de la notificación a la persona interesada de la apertura del mismo hasta su finalización.
 - b) En caso de impago de una cuota periódica, desde el día siguiente a la expiración del plazo de ingreso hasta que se verifique la regularización o la definitiva falta de pago. En el caso de que transcurran tres meses desde la fecha en que finalizó el plazo para abonar la cuota sin que ésta haya sido satisfecha la Junta Directiva procederá a adoptar el correspondiente acuerdo de expulsión de la persona asociada.
 - c) En los supuestos de inhabilitación la suspensión será por el periodo de duración de la misma, salvo que se acordase la expulsión.
- 6. Mientras se mantenga la situación de suspensión quedarán en suspenso todos los derechos y deberes derivados de la condición de persona asociada.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 12.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

El gobierno de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1. La Asamblea General.
- 2. La Junta Directiva.
- 3. El Presidente.

ARTÍCULO 13.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General constituye el órgano soberano de decisión de la Asociación, estando integrada por todos los asociados y quedando todos ellos obligados al cumplimiento de los acuerdos que ésta adopte conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 14.- ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son atribuciones y competencias de la Asamblea General las siguientes:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión, defensa de la Asociación y de sus asociados y actuaciones de la Asociación, velando por el fiel cumplimiento de sus fines, de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos.
- b) La aprobación y reforma de los Estatutos, de los reglamentos internos y de los códigos de buena conducta.
- c) La elección y cese del presidente, del vicepresidente, del secretario, del tesorero y de los demás miembros integrantes de la Junta Directiva, así como su supervisión y control.
- d) El examen y la aprobación o, en su caso, censura de la gestión de la Junta Directiva, de las cuentas anuales de la Asociación, del presupuesto del ejercicio siguiente y de la memoria anual de actividades realizadas.
- e) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- f) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los asociados.
- g) Nombrar los miembros de honor de la asociación, a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Resolver sobre la denegación de las solicitudes de admisión o la expulsión definitiva de asociados.
- i) Aprobar la adquisición, disposición o enajenación de bienes inmuebles de la Asociación.
- j) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- k) Acordar la disolución de la Asociación.

l) Tomar las decisiones oportunas sobre cuantas cuestiones se sometan a su deliberación por

parte de la Junta Directiva o a propuesta de un grupo de asociados, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

- m) Cualquier otra competencia que no se atribuya expresamente en los presentes Estatutos a otro órgano de gobierno.

ARTÍCULO 15.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.
2. Deberá celebrarse, al menos, una sesión ordinaria al año. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas.
3. Corresponde al Presidente de la Asociación, o al miembro de la Junta Directiva que le represente, presidir las reuniones de la Asamblea General.
4. La Mesa de la Asamblea estará constituida por el Presidente de la Asociación, o el miembro de la Junta Directiva que le represente, más otras cuatro personas designadas por la Junta Directiva de entre sus miembros.
5. Actuará de Secretario de la Asamblea el propio de la Junta Directiva, o el miembro de la Junta Directiva que le represente, a quien corresponde levantar Acta de cada reunión, en la que se hará un resumen de los asuntos tratados y se transcribirán literalmente los acuerdos adoptados. Dicha Acta deberá ser firmada por el Presidente y Secretario, o miembros de la Junta Directiva que les representen en la reunión. Se llevará un libro de Actas al efecto.
6. Será posible la representación de un asociado por otro, mediante la delegación de voto expresa, nominal y por escrito a otra persona asociada con derecho a voto. Dicha delegación deberá estar firmada por el asociado que otorga la representación y deberá ser visada ésta por el Secretario de la Asamblea, o por el miembro de la Junta Directiva que le represente, antes del comienzo de la reunión. La delegación de voto sólo tendrá validez en la reunión concreta para la que haya sido concedida. Una misma persona podrá representar a cuantos asociados deleguen su voto en él.
7. Los asistentes a la Asamblea General, al término de la misma, podrán hacer constar por escrito sus observaciones o reparos sobre el desarrollo de la reunión, adjuntándose éstos, debidamente firmados, al Acta.

ARTÍCULO 16.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se convocará por comunicado del Presidente de la Asociación a todos los asociados, mediante notificación escrita o envío de un mensaje de correo electrónico a la dirección indicada por cada persona asociada y que ella misma habrá comunicado a efectos de notificaciones, cursado con al menos 15 días de antelación respecto a la fecha señalada para su celebración.
2. El comunicado de la convocatoria deberá expresar la fecha y hora en que se celebrará, tanto en primera como en segunda convocatoria, así como el lugar de reunión. También se hará constar el Orden del día de los asuntos a tratar.
3. Los asociados podrán remitir a la Junta Directiva la petición de inclusión de algún punto del Orden del día, por escrito, y con 5 días de antelación como mínimo respecto a la fecha señalada para su celebración.
4. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan al menos la mitad más uno de personas asociadas con derecho a voto, presentes o representadas, y en segunda convocatoria, a celebrar media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 17.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán mediante votación, por mayoría simple de los votos emitidos, tanto de asociados presentes como representados, salvo para la adopción de acuerdos relativos a las cuestiones recogidas en las letras b) ,d) ,h) , i), j) y k) del artículo 14 de estos Estatutos para los que se exigirá mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los asociados de pleno derecho asistentes, tanto presentes como representados, y que deberán ser tratadas en Asamblea General de carácter extraordinario convocada específicamente para ello.
2. En ningún caso podrán adoptarse acuerdos sobre cuestiones que no consten previamente en el Orden del Día.

ARTÍCULO 18.- LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva: es el órgano encargado de la representación, dirección, gestión y administración de la Asociación. Estará encargada de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General. Se elegirá mediante sufragio libre y secreto.

2. Estará integrada por: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un número mínimo de tres y un máximo de nueve Vocales.
3. El Presidente será elegido mediante votación libre y secreta en Asamblea General. Igualmente serán elegidos, de la misma forma y en la misma reunión de la Asamblea General, el resto de personas que ocuparán cada uno de los cargos de la Junta Directiva.
4. Para ser candidato a un cargo de la Junta Directiva se requerirá la condición de personas asociada de pleno derecho. La presentación de candidaturas se realizará con la firma de diez asociados de pleno derecho, o el 5% de los mismos cuando este porcentaje no alcance el número de diez asociados de pleno derecho, al menos 48 horas antes de la celebración de la Asamblea General en la que haya que efectuarse la elección. La candidatura a la Junta Directiva se presentará en lista cerrada, que contenga, además del nombre del candidato a Presidente, el de los candidatos al resto de cada uno de los cargos de la Junta Directiva.
5. El mandato de los miembros de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años.
6. Se fija en dos el número máximo de mandatos consecutivos de pertenencia a la Junta Directiva ocupando idéntico cargo. La pertenencia a la Junta Directiva ocupando cargos distintos o bien en un mismo cargo pero en periodos no consecutivos no está limitada.
7. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan, momento en el que cesarán en los cargos que desempeñen en la Junta Directiva.
8. Los miembros de la Junta de Directiva causarán baja en la misma por dimisión del propio interesado, solicitada por escrito a la Junta Directiva.
9. Asimismo, la pérdida o suspensión de la condición de persona asociada implicará la baja como miembro de la Junta Directiva y la finalización de la ostentación de las facultades que se hayan podido delegar en esa concreta persona.
10. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre el resto de miembros de dicha Junta o por personas asociadas de pleno derecho, a designación de la propia Junta Directiva, hasta la elección definitiva por parte de la Asamblea General.
11. Todos los cargos que componen la Junta Directiva tienen el carácter de no remunerados, ejerciendo su cargo gratuitamente y sin que en ningún caso puedan recibir retribución alguna por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados y autorizados previamente por el Tesorero de la Asociación.

ARTÍCULO 19.- ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son atribuciones y competencias de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Ostentar la representación de la Asociación, dirigir sus actividades, llevar a cabo su gestión y administración, al objeto de posibilitar la consecución de sus fines.
- c) Redactar los reglamentos internos y los códigos de buena conducta y, en su caso, las reformas o modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos, sometiendo todo ello a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Velar por el cumplimiento por parte de las personas asociadas de los preceptos recogidos en estos Estatutos, en los reglamentos internos y en los códigos de buena conducta, interpretando lo establecido en los mismos y, en su caso, ejerciendo la potestad disciplinaria conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- e) Elaborar, presentar y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto, los programas de actuación generales y específicos, los balances, las cuentas anuales de la asociación y la memoria anual de actividades realizadas.
- f) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias a satisfacer por los asociados.
- g) Impulsar, organizar y desarrollar las actividades y servicios de cualquier clase a realizar y prestar por la Asociación, tanto en beneficio de la sociedad como de las personas asociadas, y velar por su normal funcionamiento.
- h) Concretar acuerdos o convenios de colaboración con cualquier entidad pública o privada, para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de servicios.
- j) Crear e impulsar, mediante acuerdos específicos y expresos para ello, las comisiones delegadas, comités y grupos de trabajo que considere convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación, otorgándoles las facultades oportunas, y proceder a su disolución si existieran causas que así lo justifiquen.
- k) Adoptar los acuerdos pertinentes sobre la incorporación de nuevos miembros de la Asociación y sobre la expulsión de las personas asociadas.

- l) Cualquier otra competencia que se le atribuya en los presentes Estatutos o se derive de ella.

ARTÍCULO 20.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva se reunirá una vez cada trimestre, sin perjuicio de que lo pueda hacer con mayor frecuencia, cuando la importancia de los asuntos así lo requiera, a petición del Presidente o de una tercera parte de sus miembros.
2. Corresponde al Presidente de la Asociación, o al miembro de la Junta Directiva que le represente, presidir las reuniones de la Junta Directiva.
3. Corresponde al Secretario de la Junta Directiva, o al miembro de la Junta Directiva que le represente, levantar Acta de cada reunión, en la que se consignarán los asistentes, se hará una breve referencia a los asuntos tratados, se transcribirán literalmente los acuerdos adoptados y se hará constar el resultado numérico de las votaciones. Dicha Acta deberá ser firmada por el Presidente y Secretario, o miembros de la Junta Directiva que les representen en la reunión, sometiéndose ésta a aprobación en la misma o siguiente reunión de la Junta Directiva. Se llevará un libro de Actas al efecto.
4. Será posible la representación de un miembro de la Junta Directiva por otro miembro de la misma, mediante la delegación de voto expresa, nominal y por escrito. Dicha delegación deberá estar firmada por el miembro de la Junta Directiva que otorga la representación y deberá ser visada ésta por el Secretario de la Junta Directiva, o por el miembro de la Junta Directiva que le represente, antes del comienzo de la reunión. La delegación de voto sólo tendrá validez en la reunión concreta para la que haya sido concedida. Un mismo miembro de la Junta Directiva podrá representar a cuantos miembros de la misma deleguen su voto en él.
5. Los miembros de la Junta Directiva asistentes a la reunión, al término de la misma, podrán hacer constar por escrito sus observaciones o reparos sobre el desarrollo de la reunión y el sentido de su voto respecto a los acuerdos adoptados, adjuntándose todo ello, debidamente firmado, al Acta.
6. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir con voz y sin voto aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, para mejor acierto en las deliberaciones.

ARTÍCULO 21.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La convocatoria para las reuniones de la Junta Directiva será efectuada por su Presidente, que a su vez es el de la Asociación, a todos los miembros de la misma mediante notificación escrita o envío de un mensaje de correo electrónico a la dirección indicada por cada uno de ellos y que

ellos mismos habrán comunicado a efectos de notificaciones, con una antelación mínima de siete días naturales respecto a la fecha señalada para su celebración.

2. La convocatoria deberá expresar la fecha y hora en que se celebrará, tanto en primera como en segunda convocatoria, así como el lugar de reunión. También se hará constar el Orden del día de los asuntos a tratar.
3. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. En segunda convocatoria, a celebrar media hora después de la primera, será suficiente la asistencia de tres de sus miembros, presentes o representados, siempre y cuando estén presentes el Presidente y el Secretario, o miembros de la Junta Directiva que les representen en la reunión.

ARTÍCULO 22.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Los acuerdos de Junta Directiva se adoptarán mediante votación, por mayoría simple de los votos emitidos, tanto de miembros presentes como representados, dirimiendo los casos de empate el voto de calidad del Presidente o del miembro de la Junta que le represente, salvo para la adopción de acuerdos relativos a la expulsión de personas asociadas para lo que se exigirá la unanimidad de los miembros de la Junta Directiva asistentes a la reunión, presentes o representados, en la que éstos se adopten.
2. En ningún caso podrán adoptarse acuerdos sobre cuestiones que no consten previamente en el Orden del Día.

ARTÍCULO 23.- EL PRESIDENTE

Son atribuciones y competencias del Presidente de la Asociación las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados. No obstante, la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, podrá otorgar poder de representación a favor de uno de sus miembros para aquellas actuaciones concretas que requieran la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones ante las Administraciones Públicas.
- b) La presidencia de las reuniones de la Asamblea General y de la Juntas Directiva, la dirección de sus debates y deliberaciones, y en general, de cuantos actos desarrolle la Asociación y reuniones en las que intervenga.
- c) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

- d) Las actuaciones relacionadas con competencias atribuidas a la Junta Directiva que por razones de urgencia sea necesario o conveniente llevar a cabo, debiendo dar cuenta de éstas en la siguiente reunión de la misma, para su conocimiento y ratificación.
- e) Autorizar, con su firma, todos los documentos que expida el Secretario, incluidas las actas y certificaciones, y todas las órdenes de pago y las cuentas que rinda la Asociación.
- f) Cualquier otra competencia que se le atribuya en los presentes Estatutos o se derive de ella.

ARTÍCULO 24.- EL VICEPRESIDENTE

Corresponde al Vicepresidente asumir todas las atribuciones y competencias del Presidente en caso de enfermedad, ausencia o vacante, así como ejercer cuantas funciones le sean delegadas o encomendadas por aquel.

En caso de enfermedad, ausencia o vacante del Vicepresidente corresponde la sustitución al Vocal de mayor edad y por defecto del mismo, con igual criterio, a los restantes miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.- EL SECRETARIO

1. Son atribuciones y competencias del Secretario de la Asociación las siguientes:
 - a) Redactar, firmar y dirigir, con la autorización del Presidente y con la antelación debida, los escritos de citación para todos los actos de la Asociación.
 - b) Redactar y ratificar con su firma las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - c) Expedir, con la autorización del Presidente, las certificaciones oportunas.
 - d) Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos, el registro de asociados y el registro de entrada y salida de documentos.
 - e) Custodiar la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como Velar por el orden y archivo de toda la documentación propia de la Asociación y, en general, cumplir las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.
 - f) Llevar la dirección de personal y de todos los servicios de la Asociación.

- g) Cualquier otra competencia que se le atribuya en los presentes Estatutos o se derive de ella.
- 2. En caso de enfermedad, ausencia o vacante del Secretario en actos de necesaria asistencia del mismo será el Presidente quien designe expresamente a la persona que le sustituya de entre los restantes miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- EL TESORERO

- 1. Son atribuciones y competencias del Tesorero de la Asociación las siguientes:
 - a) Recaudar las cuotas y derechos a satisfacer por los asociados, así como los demás ingresos que correspondan, y custodiar los fondos de la Asociación.
 - b) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
 - c) Autorizar con el visto bueno del Presidente la disposición de fondos.
 - d) Llevar el Inventario de los bienes de la Asociación.
 - e) Llevar los libros de contabilidad y gestionar las declaraciones y liquidaciones de impuestos que afecten a la Asociación, en plazo y forma, y custodiar los registros y formularios relacionados.
 - f) Someter las cuentas y registros de la Asociación a una auditoría de cuentas cuando así le sea requerido.
 - g) Preparar las cuentas anuales y presentar los proyectos de presupuestos anuales, los estados financieros anuales y la liquidación del presupuesto a la Junta Directiva y a la Asamblea General para su aprobación y posterior inscripción en los registros que procedan.
 - h) Todas las demás atribuciones y competencias inherentes al cargo y que se le atribuyen o derivan de los presentes Estatutos.
- 2. En caso de enfermedad, ausencia o vacante del Tesorero será el Presidente quien designe expresamente a la persona que le sustituya de entre los restantes miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- LOS VOCALES

Son atribuciones y competencias de los Vocales de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Auxiliar al resto de los cargos de la Junta Directiva, mediante la realización de las tareas que éstos les confíen, y, conforme a lo establecido en estos Estatutos, sustituirlos en caso de ausencia o enfermedad y ocupar con carácter de interinidad los cargos vacantes hasta su

provisión definitiva.

- b) Prestar asesoramiento en cuantos asuntos sea necesario.
- c) Formar parte de las diferentes comisiones delegadas, comités y grupos de trabajo que cree la Junta Directiva y para los que sean designados.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTÍCULO 28.- RÉGIMEN SANCIONADOR

1. La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivos de sanción siempre llevará aparejada la apertura de expediente de expulsión que contemple la audiencia de la persona asociada afectada.
2. Se podrá iniciar expediente de expulsión de una persona asociada cuando ésta incumpla de manera grave los presentes Estatutos, los reglamentos internos, los códigos de buena conducta y/o los Acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.
3. Se considerarán incumplimientos graves los siguientes:
 - a) La conducta desleal hacia la Asociación, incluyendo, entre otras, las acciones que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los fines que le son propios, así como los comportamientos que impidan u obstaculicen el normal desarrollo de la Asamblea General, de las reuniones de la Junta Directiva o de las actividades de la Asociación.
 - b) No desempeñar fielmente el cargo para el que se resulte elegido.
 - c) La falta de comunicación inmediata a la Junta Directiva de alguna circunstancia personal incompatible con la cualidad de persona asociada.
 - d) Las actuaciones que dañen el decoro o prestigio de la profesión, o de las que resulte perjuicio grave para quienes soliciten o concierten la actuación profesional.
 - e) Los actos constitutivos de competencia desleal, falta o delito que afecte a la ética profesional.
 - f) La vulneración del secreto profesional.
4. El expediente de expulsión se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva, el cual debe ser notificado por escrito a la persona interesada con la mayor brevedad, debiendo contener una breve descripción del motivo que origina el expediente y concediéndole un plazo no inferior a quince días hábiles desde el siguiente a la recepción de la notificación para que exponga por escrito lo que estime conveniente o para que solicite ser oída en la siguiente reunión de la Junta

Directiva.

5. Una vez cumplido este trámite, la Junta Directiva resolverá lo que proceda. Para la decisión de expulsión se exigirá la unanimidad de los miembros de la misma asistentes a la reunión.
6. La resolución se comunicará por escrito a la persona interesada en el plazo de tres días hábiles a contar desde la fecha de la reunión de la Junta Directiva en la que se adopte.
7. El interesado podrá recurrir el acuerdo adoptado ante la Asamblea General. La persona interesada podrá comparecer ante la Asamblea General y exponer, de palabra o mediante escrito al que dará lectura el Presidente, lo que crea conveniente al respecto. Seguidamente, sin que la persona afectada esté presente, se someterá a votación la decisión de expulsión. Será necesaria para la efectividad del acuerdo de expulsión que su ratificación supere la mitad de los asociados de pleno derecho asistentes, presentes o representados. Acto seguido se notificará a la persona interesada lo que proceda.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 29.- PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

1. La Asociación no cuenta con patrimonio inicial o Fondo Social.
2. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:
 - a) Las cuotas de socios, de inscripción, periódicas y extraordinarias.
 - b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas.
 - c) Cualquier otro recurso lícito.
3. El destino de los recursos económicos de la Asociación, como organización sin ánimo de lucro, irá exclusivamente destinado a desarrollar los fines y objeto social de la Asociación.
4. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el treinta y uno de diciembre.

ARTÍCULO 30.- PAGO DE CUOTAS

1. Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derrama, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea

General a propuesta de la Junta Directiva.

2. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas, y cuotas extraordinarias.

CAPÍTULO VI: REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 31.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

1. La iniciativa para la reforma de los Estatutos corresponderá a la Junta Directiva que la someterá a la Asamblea General, para su aprobación o denegación.
2. También podrá instarse la reforma a solicitud formulada por el diez por ciento de los asociados de pleno derecho, sometiéndose de igual forma la propuesta a la Asamblea General, para su aprobación o denegación.

CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 32.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

1. Por acuerdo de la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario y con el voto favorable de más de la mitad de los asociados de pleno derecho asistentes, tanto presentes como representados.
2. Por causas determinadas en una Ley o sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 33.- LIQUIDACIÓN

1. En caso de disolución, la Junta Directiva nombrará una comisión liquidadora que procederá a efectuar la liquidación de la Asociación, la cual deberá velar por la integridad del patrimonio de la Asociación, concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación, cobrar los créditos de la Asociación, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
2. Una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido se destinará a las entidades sin ánimo de lucro o instituciones benéficas que acuerde la comisión liquidadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Con carácter subsidiario de estos estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL.

La Asociación podrá coordinar sus actividades con otras asociaciones afines, y fusionarse, en su caso, con ellas.

Para la fusión se requerirá el acuerdo de la Junta Directiva, con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados, requiriéndose la ratificación y el refrendo posterior de la Asamblea General con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los asociados de pleno derecho, presentes o representados.